



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CONVENIO ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MARTÍN DE PORRES LTDA. Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO PARA PRÉSTAMOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA DE REMUNERACIONES

Conste por el presente documento **EL CONVENIO** que celebran de una parte la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MARTÍN DE PORRES LTDA.**, con RUC. N° 20146809341; con domicilio en el Jr. Maynas N° 100, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín debidamente representado por su Gerente General, señor **Econ. ATILIO LUIS CARHUAZ CANTARO**, peruano, mayor de edad, identificado con DNI. N° 20076490, y por su Gerente de Negocios, señor **Econ. GUILLERMO RENGIFO RODRÍGUEZ**, peruano, mayor de edad, identificado con DNI N° 10368673, ambos con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11001271 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de San Martín - Tarapoto; a quién en adelante se le denominará **LA COOPERATIVA**, y de la otra parte el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**, con RUC N° 20408453489, domicilio legal en el Av. 28 de Julio S/N Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, representado por su Director Dr. **JEHOSHUA RAFAEL MICHELANGELO LOPEZ LOPEZ**, peruano, mayor de edad, identificado con DNI. N° 05394839, designado mediante Resolución Gerencial N° 1256-2024-GRL-GERESA-I/30, a quién se le denominará **EL HOSPITAL**, y cuando se haga referencia a las dos entidades, se utilizará la denominación de **LAS PARTES**; en las Clausulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

LA COOPERATIVA, es una institución de intermediación financiera sin fines de lucro, que ofrece a sus asociados, servicios financieros y sociales de calidad, practicando valores institucionales y principios cooperativos.

EL HOSPITAL, es un órgano desconcertado de la Gerencia Regional de Salud de Loreto, categorizado en el III Nivel de atención y según lo establecido en su Reglamento de Operación y Funciones, tiene como misión, brindar atención recuperativa, rehabilitación y atención básica complementaria a todas las personas que acuden, especialmente referidas, y en condición de pobreza, con servicio de calidad, equidad, interculturalidad, solidaridad y respecto a sus derechos.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto de este convenio, establecer los términos que regirán el otorgamiento de los créditos por parte de **LA COOPERATIVA**, a los trabajadores, En adelante los *Socios*, nombrados, contratados por tesoro público, y contratados en el Régimen de Contratación Administrativa de Servicio - CAS. de **EL HOSPITAL**, así como el procedimiento para la realización del descuento de las cuotas en la planilla de haberes, en virtud a la autorización expresa que, a dicho efecto el *Socio* otorga a **EL HOSPITAL**, en adelante, la *Autorización de Descuento (Anexo N° 02)*.

CLAUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

El presente convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Texto Único ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 074- 90-TR.
- Ley N° 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y otras normas concordantes, respecto de la Regularización y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
"Felipe Arriola Iglesias"
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROCIO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
Fedatario titular

2025



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CONVENIO ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MARTÍN DE PORRES LTDA. Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO PARA PRÉSTAMOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA DE REMUNERACIONES

- Resolución SBS N° 11356-2009 - Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones.
- Resolución Directoral N° Directiva Administrativa N° 003- 2022-GRL-DRS-L/30.50, Procedimiento para Aprobación de Convenios interinstitucionales a ser suscritos por el Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola iglesias"
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y Reglamento.
- Decreto supremo N° 010-2014-EF, disposiciones reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos.
- Ley N° 31143 Ley que Protege a los Consumidores de la Usura de los Servicios Financieros.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA

LA COOPERATIVA, se compromete a:

- a) Brindar respuesta a la solicitud de créditos de sus socios previa evaluación, y de acuerdo a sus políticas crediticias internas; en función a la calificación de la *Constancia de Solvencia Económica (Anexo N° 01)* acreditada por *EL HOSPITAL*, controlando que la cuota de pago mensual no exceda el 50% del total de la remuneración neta (considerando los descuentos derivados de mandatos judiciales o legales expresos, incluyendo dentro de estos últimos los que pudieran corresponder por concepto de cuotas y descuentos sindicales) del *Socio*; según lo regulado en la Ley N° 29874, que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - *SUBCAFAE*, .Se excluye de la base de cálculo, los montos que los *Socios*, pudieran percibir de manera ocasional o eventual, tales como aguinaldos, bonos, gratificaciones, u otros de naturaleza similar.
- b) Gestionar la apertura de una cuenta de ahorros, para el desembolso del crédito del socio prestatario.
- c) Llevar un registro y control automatizado de los movimientos de pago y estado de cuenta de cada *Socio* prestatario, el cual deberá estar permanentemente conciliado con el control de descuentos que aplique *EL HOSPITAL*.
- d) Elaborar y remitir dentro de los primeros cinco (05) días del mes a realizar el descuento, el listado de Socios prestatarios con sus respectivas cuotas mensuales, para ser procesadas por *EL HOSPITAL*.
- e) Designar al representante en la ciudad de Iquitos, para recabar y/o dejar documentos, cancelar el Comprobante de Pago y otro de índole administrativo, quien deberá presentar a *EL HOSPITAL* una carta Original de Representación, adjuntando Documento Nacional de Identidad, firmada por el representante, documento que será renovado cada periodo presupuestal y cuando ocurra un cambio del representante Legal.
- f) Recabar los cheques de pago, entregados por *EL HOSPITAL* y procesar oportunamente Los pagos para la actualización correspondiente de las cuentas individuales de los *Socios* prestatarios.

Informar a *EL HOSPITAL*, sobre cualquier situación que pudiera afectar el normal procedimiento del presente convenio.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"Felipe Arriola Iglesias"
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROCIO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
Fidatario titular
Escriba

01 III 2025



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CONVENIO ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MARTÍN DE PORRES LTDA. Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO PARA PRÉSTAMOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA DE REMUNERACIONES

- h) Difundir dentro de las instalaciones de *EL HOSPITAL*, la vigencia, contenido y alcances del Convenio, informando la relación de los socios con *LA COOPERATIVA*, la determinación y Distribución de los excedentes/remanentes, en función de la participación de los socios en concordancia al TUO - Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 074- 90-TR. (trabajo común o en proporción a sus operaciones).
- i) Reconocer y aceptar el orden de prelación establecido en la Decreto Supremo Decreto supremo N° 010-2014-EF, disposiciones reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos. En tal sentido, de existir resolución judicial que contenga obligaciones de pago a ser descontado por la planilla única de remuneraciones, este puede afectar el descuento que se viene efectuando a favor de *LA COOPERATIVA*, el que será comunicado por *EL HOSPITAL*.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL

EL HOSPITAL, se compromete a:

- a) Aprobar y validar mediante el V°B, a través de la Oficina de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, la Constancia de Solvencia Económica (Anexo N° 01), del Socio solicitante del Crédito, que acredite su condición laboral y su capacidad de pago, en concordancia con lo establecido en el inciso a) de la Cláusula Cuarta del presente convenio.
- b) Actualizar, a solicitud de *LA COOPERATIVA*, la firma de sus representantes y/o personas autorizadas, en la Carta de Autorización de Descuento (Anexo N° 02), en los casos de ampliación de crédito.
- c) Descontar en la planilla de remuneraciones, el monto de las cuotas según relación y cronogramas de pagos comunicados por *LA COOPERATIVA*, debiendo entregar a ésta, el cheque con los montos cobrados, mediante cheque girando a nombre de *COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MARTIN DE PORRES LTDA*, los primeros Cinco (05) días hábiles del mes siguiente al descuento efectuado, salvo caso de fuerza mayor no imputable a *EL HOSPITAL*, y previamente liquidado el porcentaje por los gastos operativos, establecidos en la Cláusula Octava del presente documento,
- d) Verificar a través de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, en la base de datos de del sistema de planillas - AIRHSP, la situación de endeudamiento del peticionario, si observara que el trabajador está dentro del porcentaje establecido, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, señalará con la anotación "PROCEDE EL DESCUENTO", por lo contrario, si observara que el trabajador está excediendo el porcentaje señalado, con la anotación NO PROCEDE, y devolverá al peticionario el documento, en observación a lo dispuesto en Decreto Supremo N°010-2014-EF y modificatorias; Normas Reglamentarias para que las Entidades Públicas Adecúen y Realicen Descuentos en la Planilla Única de Pagos
- e) Descontar el orden de prelación la cuota del crédito de *LA COOPERATIVA*, sobre cualquier compromiso de deuda que asuma y/o adquiera el Socio, con posterioridad al crédito que ésta haya otorgado.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"Felipe Arriola Iglesias"
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROCIO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
Fедatario titular

1 JUL 2025



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CONVENIO ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MARTÍN DE PORRES LTDA. Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO PARA PRÉSTAMOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA DE REMUNERACIONES

- f) Comunicar y brindar información a LA COOPERATIVA respecto a las licencias sin goce de haber, ceses, sanciones sin goce de haber, traslado, cambios de sede o permutas, destakes y otros; efectos de realizar la gestión de cobranza en las otras sedes, de corresponder.
- g) Rechazar la visación de la Constancia de Solvencia Económica a los trabajadores de EL HOSPITAL, que tuvieran antecedentes de procesos administrativos sancionatorios sin goce de haber
- h) brindar a solicitud de LA COOPERATIVA, la autorización para la difusión del Convenio dentro de la instalación de EL HOSPITAL, en relación del acápite h) de la Cláusula Cuarta, sin que ésta interfiera en las labores y obligaciones de los trabajadores.
- i) Asegurar el descuento de las cuotas de sus Socios prestatarios se realice en la prioridad que corresponda a la LA COOPERATIVA, durante todo el plazo del crédito, aun cuando la vigencia del presente convenio haya finalizado.

CLAUSULA SEXTA: DE LA GARANTIA

Queda establecido que EL HOSPITAL, no tiene ninguna intervención en la relación económica entre el trabajador y LA COOPERATIVA; no se constituye en garante o fiador de los trabajadores prestatarios, por lo que, no es de su responsabilidad la falta de pagos de los prestatarios y fiadores por asuntos no previstos en el presente Convenio. no es responsable solidario ante la eventualidad del incumplimiento de pago de la deuda, toda vez que su labor es estrictamente la de facilitar el acceso al préstamo entre LA COOPERATIVA y el Socio.

CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

EL HOSPITAL, no será responsable por los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar la ocurrencia de retraso, interrupción o suspensión de la retención y débito, debido a interrupción del sistema de cómputo por falta de fluido eléctrico, paros o huelga de trabajadores, actos de gobierno, situación o estado de emergencias nacionales como: desastre natural, terremotos, epidemias o pandemias, incendios, terrorismo, conmoción civil y otros actos y consecuencias a que hace referencia el artículo 1315° del Código Civil : "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"; en tanto, dado la reposición de la causalidad, si pueda cumplirse con retraso, sin generar intereses.

CLAUSULA OCTAVA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS

LA COOPERATIVA, faculta a EL HOSPITAL, a retener el porcentaje del 2% del total de la retención efectuada a los Socios, en el mes, (cuota parcial o efectiva), el cual formará parte de los Recursos Directamente Recaudados de EL HOSPITAL, y será depositado en la CUENTA CORRIENTE N° 0521-024631- BANCO DE LA NACION - CCI 018-521-000521024631-59.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS TASAS DE INTERES

LA COOPERATIVA determina la tasa interés mensual en soles en función al monto del Crédito mediante CONVENIO de acuerdo a sus políticas de crédito y conforme a las facultades que le concede la legislación vigente, pudiendo tener variaciones de acuerdo a la evolución del



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CONVENIO ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MARTÍN DE PORRES LTDA. Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO PARA PRÉSTAMOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA DE REMUNERACIONES

mercado financiero y dentro de los límites permitidos por la Superintendencia de Banca y Seguros y Banco Central de Reserva del Perú y; se mantendrán vigentes en tanto LA COOPERATIVA no informe mediante comunicación simple a los Socios y a EL HOSPITAL, su modificación.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO

Las condiciones de los créditos otorgados por LA COOPERATIVA corresponden a las características vigentes del producto CREDICOOP CONVENIO, las mismas que se encuentran publicados en su página web institucional (www.coopacsanmartin.pe).

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOBRE LA COMUNICACIÓN y MODIFICACION

LA COOPERATIVA y EL HOSPITAL, podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, sobre asuntos no previsto expresamente por el presente convenio, mediante el intercambio de correspondencia como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia; las cuales se realizarán mediante la suscripción de una Adenda y será suscrita en la misma modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA Y RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de Dos (02) años, comenzando a regir a partir del día siguiente de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado a solicitud de LA COOPERATIVA con una anticipación de Sesenta (60) días calendario antes del vencimiento.

Ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, la parte afectada cursará a su contraparte una comunicación escrita vía carta notarial señalando la obligación incumplida y otorgándole un plazo de quince (15) días para que ésta cumpla con ejecutarla bajo apercibimiento de declarar resuelto el Convenio; si el incumplimiento persiste a la expiración del plazo, el Convenio quedará resuelto automáticamente.

En cualquier caso, de terminación, sea por resolución o por vencimiento del plazo del presente Convenio, LAS PARTES declaran y acuerdan expresamente que se mantendrán vigentes todas las obligaciones de descuento de las Cuotas correspondientes a los Créditos otorgados, únicamente por el período necesario hasta la cancelación de la última línea de Crédito. Por ningún motivo la terminación o resolución del Convenio exonera de responsabilidad a EL HOSPITAL de continuar realizando los descuentos que correspondan a los Créditos otorgados a los Socios.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"Felipe Ariola Iglesias"
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROCIO DEL ROSARIO CACHIQUE
Fidatario titular
Fecha: 01 JUL. 2025



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CONVENIO ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MARTÍN DE PORRES LTDA. Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO PARA PRÉSTAMOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA DE REMUNERACIONES

- Por LA COOPERATIVA : - JOHN HARRY LEVEAU CUNTTI
jleveau@copacsanmartin.pe
móvil 959 662 789
- Por EL HOSPITAL : a) Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
b) Jefe de la Unidad de Remuneraciones

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: SEGURO DE DESGRAVAMEN

LA COOPERATIVA, se compromete a contar con un seguro de desgravamen, el mismo que será ofrecido por una Empresa del Sistema de Seguros, a través de una póliza, destinada a cubrir la contingencia por muerte o invalidez permanente. El pago de dicha póliza estará a cargo de cada Socio, y su monto será adicionado al importe de cada cuota del préstamo solicitado.

Se deja constancia en el presente convenio, que los requisitos para la calificación del seguro de desgravamen, corresponde a la política que establezca la empresa aseguradora, la cual no tiene ninguna relación solidaria con LA COOPERATIVA.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: JURISDICCION Y DOMICILIO

En caso de controversia, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Loreto, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto y señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente convenio. En caso de modificación, la parte que corresponda informara de tal cambio a su contraparte, mediante comunicación escrita con una anticipación de 10 días calendarios; caso contrario, todas las comunicaciones se considerarán válidas si son dirigidas a los domicilios indicados en este convenio. De verificarse que LA COOPERATIVA, cuente con una agencia, sucursal u Oficina de Coordinación en la sede, EL HOSPITAL podrá notificar y será igualmente valido.

CLAUSULA DECIMO SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes declaran expresamente conocer los alcances de la Ley de Protección de Datos Personales - Ley N° 29733 - y su Reglamento (Decreto Supremo 003-2013-JUS), por lo que asumen las responsabilidades que puedan corresponderle derivadas de la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal

- En caso de entrega de la información proporcionada por las partes, a través de cualquier medio, no tendrá efectos legales de cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para ejecutar el presente convenio.

Las partes se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad de la información proporcionada del personal. Esta información no podrá ser utilizada por las partes para fines distintos de los que sean necesarios para la ejecución del presente Convenio, ni podrá ser entregada o cedida, parcial o totalmente a terceras personas ajenas a esta relación contractual.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"Felipe Arriola Iglesias"
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROCIO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
Fedatario titular
Fecha

01 JUL. 2023



COOPAC
SAN MARTIN DE PORRAS

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CONVENIO ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MARTÍN DE PORRES LTDA. Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO PARA PRÉSTAMOS CON DESCUENTO EN LA PLANILLA DE REMUNERACIONES

CLÁUSULAS ADICIONALES: ANTICORRUPCIÓN, PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y CONDUCTAS INFRACTORIAS

EL HOSPITAL y LA COOPERATIVA, actúan de manera ética y profesional, cumpliendo de manera estricta con las Leyes Anticorrupción que le resultan aplicables. Por lo tanto, rechazan toda práctica dirigida a realizar pagos ilegales o entrega de algún beneficio a funcionarios, servidores o trabajadores de cualquiera de las partes, o de las instituciones a las cuál dependen, con la finalidad de obtener o conservar para sí o para terceros, negocios, operaciones comerciales u otras ventajas indebidas.

De conformidad con la Ley N° 27693 y sus modificatorias, LA COOPERATIVA, es sujeto obligado a proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) y tiene la obligación de establecer mecanismos de prevención y supervisión de los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. En tal sentido, LA COOPERATIVA, ha implementado un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo.

De conformidad con la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el representante de EL HOSPITAL declara que, no tiene ninguna sanción emitida por la Contraloría General de la República que haya determinado su inhabilitación para ejercer la función pública y el cese del cargo de la Institución, por lo que se encuentra habilitado para firmar el presente Convenio válidamente en representación de EL HOSPITAL.

DISPOSICIONES FINALES

El presente convenio se constituye de mutuo acuerdo entre las partes para el otorgamiento de los Créditos CONVENIO y el procesamiento del descuento de las cuotas en la Planilla Única de Remuneraciones, y;

En señal de conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, las partes lo suscriben en Cuatro (04) ejemplares igualmente validados; en la ciudad de Iquitos, a los 01 días del mes de JULIO del presente año 2025

POR EL HOSPITAL:

Gerencia Regional de Salud Loreto
Hospital Regional de Loreto
"Felipe Ariola Iglesias"

Dr. Jehoshua Rafael López López
CMP: 50534
DIRECTOR GENERAL

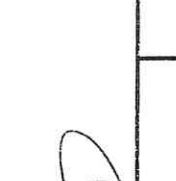
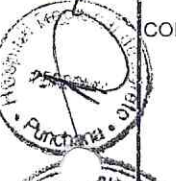
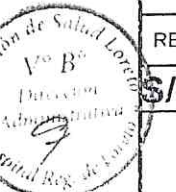
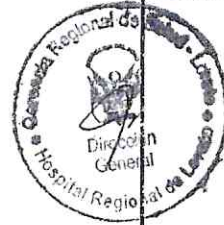
POR LA COOPERATIVA:

COOPAC SAN MARTIN DE PORRES LTDA.
ECON. ANICIO LUIS CARRUÁZ CANTARO
Gerente General

COOPAC SAN MARTIN DE PORRES LTDA.
ECON. Guillermo Rengifo Rodríguez
GERENTE DE NEGOCIOS

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"Felipe Ariola Iglesias"
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROCIO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
Fidatario titular
Fecha: 01 JUL 2025



CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONOMICA

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE : xxxx
CONDICIÓN : xxxx
PRODUCTO : CREDITO CONVENIO HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
MONTO : S/
PLAZO : meses.
CUOTA : S/

REMUNERACION BRUTA	DESCUENTOS DE LEY	INTANGIBLE 50%	DESCUENTOS DE OTRAS ENTIDADES	REMUNERACION AFECTA A DESCUENTO
S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00

REFERENCIA:

- DATOS TOMADOS DE SU BOLETA DEL MES DE:

COMPRA DE DEUDA: SI ☐ NO ☐

ENTIDAD FINANCIERA/ EMPRESA

V°B°

LA HOSPITAL REGIONAL DE LORETO, SE COMPROMETE FORMALMENTE A EFECTUAR EL DESCUENTO MENSUAL CORRESPONDIENTE EN LA PLANILLA DE REMUNERACIONES,, SOLICITADO POR SU TRABAJADOR EN LAS CONDICIONES INDICADAS LINEAS ARRIBA, DICHO IMPORTE DEBERÁ SER EMITIDO PUNTUALMENTE A LACOOPERATIVA SEGÚN EL CRONOGRAMA DE PAGOS PACTADO. ASI MISMO SE REALIZARA DESCUENTO POR MONTO SUPERIOR A LA PRESENTE CUOTA EN CASO DE PRESENTAR DESCUENTO MENOR EN MESES ANTERIORES HASTA REGULARIZAR LA MISMA.

NOTA: LA RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE ES REFERENTE A LA DISPONIBILIDAD DE LA BOLETA DE PARTE DEL TRABAJADOR.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"Felipe Arnoldo Iglesias"
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROCIO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
Fedatario titular
Fecha...

01 JUL. 2025

FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE

FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE



Cooperativa de Ahorro y Crédito

San Martín de Porres Ltda.
SOMOS SOCIOS

Iquitos, de del 20

SEÑORES:

HOSPITAL REGIONAL DE LORETO

Presente.-

Estimados Señores:

En la presente, yo.....

Autorizo a Ustedes, descontar de mi remuneración y todos mis demás ingresos mensuales permitidos dentro del alcance del D.S N° 010-2014-EF; durante meses consecutivos, el importe que representa la cuota de pago del crédito personal del crédito personal obtenido en la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Martín de Porres Ltda. hasta la total cancelación de mis obligaciones

El monto de las cuotas del préstamo obtenido, deberá ser remitido a la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Martín de Porres Ltda. en su debida oportunidad.

En caso de cese, autorizo para que se descuente el saldo del préstamo obtenido de beneficios sociales y otros ingresos a liquidar por el empleador (incluido mi CTS).

La vigencia de esta autorización será hasta la cancelación total del credito obtenido.

(Datos del Trabajador)

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"Felipe Amato Icaes" ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROCIO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
Fedatario titular
Fecha 01 2025

FIRMA -----

APROBADO SEGÚN LO SOLICITADO

Firma y Sello funcionarios responsable:

